

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Real decreto.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Castellón y la Audiencia de lo criminal de dicha capital, de los cuales resulta:

Que en 27 de Julio de 1885 trató Francisco Casalta Llorens, vecino de Villarreal, de introducir sin pagar los correspondientes derechos de consumos, dos pellejos de vino, con cuyo motivo los dependientes del Ayuntamiento quisieron apoderarse de aquellos, no pudiendo hacerlo más que de uno, porque Casalta y su familia consiguieron vaciar en una pipa el líquido contenido en el otro; hecho por el cual se instruyó causa por atentado y resistencia á los agentes de la Autoridad:

Que la Junta administrativa del expresado pueblo, condenó en 29 del referido mes de Julio á Francisco Casalta á una multa igual al valor de dos pellejos de vino y pago de dobles derechos y recargo, por la introducción fraudulenta de que se ha hecho mérito:

Que habiendo manifestado el interesado que apelaba del fallo de la Junta administrativa, no llegó á interponer la apelación, satisfaciendo los expresados derechos, sin previo aviso de la Administración:

Que en 30 del propio mes de Julio, al presentar un hijo de Casalta en el fielato 297 litros de vino, por los cuales satisfizo en el acto 31⁵³ pesetas, los dependientes de consumos le retuvieron un pellejo en equivalencia del que el día 27 había vaciado Casalta en la pipa, sin que aquéllos hubieran podido decomisarlo:

Que en 23 de Octubre del año último, Francisco Casalta denunció ante el Juz-

gado municipal de Villarreal el hecho que acaba de indicarse, ó sea que al presentar al adeado un hijo del denunciante los referidos 297 litros de vino, por los cuales pagó 31⁵³ pesetas, se le había retenido uno de los pellejos de vino, á pretexto de que unos días antes había introducido fraudulentamente el denunciante un odre de vino, añadiendo en la denuncia que como estuviera en la plaza el primer Teniente de Alcalde, el hijo del denunciante le hizo presente el atropello de que era víctima, contestándole aquél que él era quien había ordenado la retención del pellejo, concluyendo la denuncia por afirmar que el vino no había vuelto á poder de Casalta:

Que instruída la correspondiente causa se practicaron varias diligencias, entre ellas las de unir al proceso dos certificaciones: una, en la cual se hace constar por el Alcalde que D. José P. Pesudo Gil, primer Teniente de Alcalde, no tenía ó ejercía jurisdicción el día 30 de Julio de 1885, si bien se comprende que cualquier Teniente de Alcalde tuviera que resolver, dadas las circunstancias por que atravesaba la población durante la epidemia cólera, algunos asuntos administrativos de carácter urgente, como sucedió el expresado día; y otra, de la que resulta que los consumos se recaudan en Villarreal por administración, siendo los dependientes nombrados por el Alcalde, dando cuenta al Ayuntamiento:

Que dirigido el procedimiento contra D. José Pesudo Gil y dos dependientes del Ayuntamiento, terminado el sumario, presentado el escrito de calificación fiscal, y desestimado un incidente de suspensión del procedimiento propuesto por D. José Pesudo Gil, el Gobernador de la provincia de Castellón, á instancia de aquél, requirió de inhibición á la Audiencia de aquella capital, fundándose en que aquél había intervenido de buena fe y en sentido amistoso en una cuestión habida entre un vinatero y los dependientes del ramo de consumos, hecho por el cual se le había formado causa, y en que se trata de un acto administrativo, en el cual hay una cuestión previa que ha de resolverse por la Administración, cual es la de declarar si el referido funcionario Pesudo Gil se excedió ó no de sus atribuciones; el Gobernador citaba los artículos 27 y 28 de la ley Provincial, el 54 (caso 1.º) y 57 del reglamento de 25 de Sep-

tiembre de 1863, y el Real decreto de 12 de Mayo de 1877, é hizo el requerimiento en virtud de una instancia de Pesudo Gil, en la cual manifestaba éste que á su intervención amistosa y de buena fe entre los dependientes del ramo de consumos y Francisco Casalta, en la época en que el recurrente desempeñaba el cargo de primer Teniente de Alcalde de Villarreal, se debió que en vez de cobrarse derechos dobles por el vino introducido por Casalta, se cobrasen sencillos y que Casalta no insistiese en su pretensión, y que los empleados del ramo procurasen concertarse con Casalta, ofreciéndole el vino decomisado á precio reducido, con objeto de hacerle menos gravosa la penalidad:

Que tramitado el incidente, la Audiencia de Castellón de la Plana sostuvo su jurisdicción, alegando: que el hecho que dió motivo á la formación de la causa es constitutivo de un delito definido en el Código, y su conocimiento corresponde á los Tribunales ordinarios: que no se trata de procedimientos incoados por funcionarios públicos ó del orden administrativo en la recaudación del impuesto de consumos, puesto que Francisco Casalta cumplió la condena que le fué impuesta por la introducción fraudulenta que verificó el 27 de Julio, sin que se le apremiase administrativamente por que el día 30 satisfizo los derechos correspondientes al vino que introdujo: que no se está en ninguno de los dos casos en que puedan promoverse contiendas de competencia en los juicios criminales, porque la ocupación del pellejo de vino es un atropello punible, pues de ser un acto de procedimiento en la recaudación, se habría cumplido con lo que dispone el reglamento de Consumos: en que no pueden invocarse los artículos de la ley Provincial citados en el oficio de requerimiento, toda vez que en éste se manifiesta que Pesudo Gil intervino de buena fe y en sentido amistoso, lo cual supone que obró como particular: que aun suponiendo que hubiese obrado como Teniente de Alcalde, no obstante hallarse en la localidad y desempeñando su cargo de Alcalde, no había que resolver ninguna cuestión previa, por cuanto que la ocupación del pellejo de vino no fué en virtud de embargo para pago de derechos, puesto que Casalta satisfizo los que debía satisfacer; el Tribunal citaba los artículos 511 del Código penal, 10 y 14 de la ley de

Enjuiciamiento criminal, 27 y 28 de la Provincial y 199 y siguientes del reglamento de Consumos de 16 de Junio de 1885:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 84 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la misma Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la denuncia de Francisco Casalta puede constituir un delito definido y castigado en el Código penal, cuya aplicación corresponde á los Tribunales ordinarios:

2.º Que la intervención de D. José Pesudo Gil en el asunto de que se trata fué puramente amistosa, y sólo así se explica las consecuencias que el mismo interesado manifiesta en la solicitud dirigida al Gobernador para que requiriese de inhibición á la Audiencia:

3.º Que sugún consta en los autos por medio de la oportuna certificación, el día en que se verificó el hecho que ha motivado la formación de la causa, no ejercía ni tenía jurisdicción Pesudo Gil, por hallarse el Alcalde desempeñando sus funciones en la localidad:

4.º Que reconocido en el mismo requerimiento el carácter particular de las gestiones del interesado, no existe cuestión alguna que previamente deba ser resuelta por la Administración.

5.º Que no se están en ninguno de los dos casos en que por excepción puede promoverse contiendas de competencia en los juicios criminales por la Administración.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.
(Gaceta de 11 de Febrero.)

COMISIÓN PROVINCIAL

D. Camilo Pozzi Gentón, Jefe superior de Administración y Secretario de la Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 19 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra del distrito acordó, en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los precios á que deben abonarse los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes de Febrero actual, son los siguientes:

	Pesetas.	Cénts.
Ración de pan.....	0	27
Idem de cebada.....	0	95
Idem de paja.....	0	30
Litro de aceite.....	1	09
Kilogramo de carbón.....	0	18
Idem de leña.....	0	03

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el Excmo. Sr. Vicepresidente en Madrid á 21 de Febrero de 1887.—Camilo Pozzi.—V.º B.º—Peláez Vera.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Teniendo noticia esta Delegación de que algunos estancos se hallan establecidos en despachos de carnes, vinos y aguardientes y en tiendas de comestibles, ruego á los Sres. Alcaldes se sirvan poner en conocimiento de la Delegación las expendedorías que se encuentran domiciliadas en tales condiciones, para aplicar las disposiciones reglamentarias.

Madrid 28 de Febrero de 1887.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Los contribuyentes de esta capital que hayan sido incluidos en relaciones de altas por la contribución industrial desde el 15 al 28 del corriente, á quienes se hayan presentado y no hubieran satisfecho sus recibos, pueden verificarlo desde luego sin recargo alguno, dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de este anuncio, á los recaudadores de los distritos á que pertenezcan los interesados; en la inteligencia que de no verificarlo, serán declarados incursos en el primer recargo, ó sea el 5 por 100 sobre el total importe del recibo talonario, en la forma que determina el art. 21 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Madrid 28 de Febrero de 1887.—El

Administrador de Contribuciones y Rentas, J. Antonio López.

Terminado el período de cobranza y de prórroga señalado para el pago de la contribución territorial é industrial en esta capital por el tercer trimestre del corriente ejercicio, y hecha la conminación oportuna mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Diario oficial de Avisos*, para satisfacer dichas cuotas sin recargo, se han presentado en esta Administración certificaciones individuales de los contribuyentes que aparecen en descubierto por el concepto referido; en vista de las cuales, y según lo dispuesto en el art. 21 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, ha dictado el siguiente acuerdo:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad, con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dicha contribución, correspondiente al tercer trimestre de este año económico, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 16 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.

Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi Administración en Madrid á 1.º de Marzo de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José A. López.»

Y para que conste, cumpliendo lo dispuesto en el referido art. 21, se inserta el precedente acuerdo á los efectos correspondientes.

Madrid 1.º de Marzo de 1887.—José A. López.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la construcción y suministro de 32 casetas de madera para el resguardo de la Zona fiscal, bajo el tipo de 125 pesetas cada caseta.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 200 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva, de 400 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación de quien corresponda, visada por el Excmo. Señor Alcalde Presidente.

La subasta tendrá lugar el día 7 de Marzo de 1887, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Madrid 24 de Febrero de 1887.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición verbal.

D...., enterado de las condiciones de esta subasta, se compromete á realizar este servicio por el tipo de.....

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Inclusa.

D. Juan José Jiménez Delgado, Teniente de Alcalde y Presidente de la Comisión de Quintas del distrito de la Inclusa.

Hago saber que por el mozo del actual reemplazo Cipriano Hernández Asensi, hijo de Fernando y de Francisca, domiciliado en la calle del Espino, núm. 4, cuarto segundo, se ha expuesto la alegación de mantener á su madre abandonada por su marido, de quien se dice se ausentó de esta Corte hace más de 15 años, ignorándose su paradero.

Lo que por acuerdo de la Comisión de Quintas del expresado distrito, se anuncia por el presente edicto, suplicando á todas las Autoridades que si tuvieren conocimiento del punto donde resida el expresado Fernando Hernández, lo manifiesten á esta Tenencia de Alcaldía á los fines conducentes.

Madrid 19 de Febrero de 1887.—El Teniente de Alcalde, J. J. Jiménez Delgado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

HOSPICIO

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda, radican los autos promovidos por D. Pedro y D. Antonio Segura y Toral, D. José Segura y Segura, y Doña Encarnación Segura Díez, sobre que se les declare herederos abintestato de Doña Mariana Segura y Toral, natural de Granada, que falleció en esta Corte el día 13 de Julio de 1885; y por providencia de 8 del actual, he acordado anunciar la muerte sin testar de la expresada Doña Mariana, y que han comparecido reclamando la herencia sus hermanos los referidos D. Pedro y D. Antonio Segura Toral, y sus sobrinos D. José Segura y Segura y Doña Encarnación Segura Díez, hijos respectivamente de D. Mariano y D. Pascual Francisco Segura y Toral, difuntos, y hermanos también de la finada.

Lo que se hace público por medio del presente, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de la Doña Mariana Segura y Toral, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarle dentro del término de 30 días.

Dado en Madrid á 21 de Febrero de 1887.—Felipe Peña.—Ante mí, Pedro Mariano de Benito.

Y para la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 21 de Febrero de 1887.—V.º B.º—El Juez, Felipe Peña.—El actuario, Pedro Mariano de Benito.

Di rección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Negociado de Administración.

Autorizada por Real orden de 6 del actual, la subasta en pública licitación para contratar el suministro de 46.000 frascos de hierro dulce, y 4.000 más si fuesen necesarios, con destino al envase de azogue en las minas de Almadén, durante el año económico de 1887-88, esta Dirección general ha acordado tenga lugar la celebración de dicha subasta el día 12 de Abril próximo venidero, á la una de la tarde, en el despacho del Ilmo. Sr. Director general y simultáneamente en la Superintendencia de las minas de Almadén y Delegaciones de Hacienda, en las provincias de Barcelona, Vizcaya, Oviedo, Málaga y Sevilla, con sujeción estricta al pliego de condiciones aprobados, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas, durante las horas de despacho, y en los días no feriados hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 250.000 pesetas, ó sea cinco pesetas por cada frasco; y las proposiciones, extendidas en papel del sello undécimo, y presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico ó su equivalencia en papel admisible del Estado, la cantidad de 12.500 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado, y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 46.000 frascos de hierro dulce ó forjado de calidad superior, y 4.000 más si fuese necesario, para el envase y transporte de azogue de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1887-1888, se comprometo á cumplirlas y realizar el mismo, al precio de..... (expresado por letra) pesetas y..... céntimos por cada frasco.

Domicilio del que suscribe (expresado por letra.)

(Fecha y firma.)

Madrid 28 de Febrero de 1887.—El Director general.—Firmado.

Comisaría de Guerra de Madrid.

Instrucción de expedientes de alcance y reintegro.

D. Ricardo Fortún y Pelletier, Oficial tercero de Administración militar, y Secretario de expedientes de alcance y reintegro de la Intendencia de Castilla la Nueva, de los que es Jefe instructor el Comisario de Guerra D. Pedro Arjona y Alvarez.

Por el presente, y por disposición de dicho Sr. Jefe instructor, se cita y emplaza á comparecer en esta Comisaría, situada en el Hospital Militar de esta plaza, en el término de 30 días, á Doña Joaquina Sanz y Latorre, viuda del Sr. Subintendente militar D. Luis Blanco de Velilla, así como á los herederos de dicho señor, á fin de enterarlos de asunto que les interesa en expediente que se tramita por la misma; en la inteligencia que de no comparecer á este llamamiento, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Febrero de 1887.—Ricardo Fortún.—V.º B.º—El Jefe instructor, Pedro Arjona.

Dirección general de Rentas Estancadas

El día 2 de Abril próximo, de una y media á dos de la tarde, se celebrará en esta Dirección general subasta pública para contratar el suministro, con destino á las Fábricas nacionales, de 20.000.000 de kilogramos de tabaco en rama Virginia y Kentucky, producto y procedente de los Estados Unidos, en las proporciones y clases siguientes:

	Kilogramos.
0'20 por 100 <i>Selections</i> ...	40.000
14 por 100 clase <i>Medium Leaf</i>	2.800.000
28 por 100 clase <i>Common Leaf</i>	5.600.000
57'80 por 100 clase <i>Lugs</i> ..	11.560.000
TOTAL	20.000.000

El pliego particular de condiciones de este servicio, aprobado por Real orden de 16 del que rige, y las muestras tipos de los tabacos, se hallan á disposición del público en el Negociado correspondiente de esta Dirección general, formando parte integrante de dicho pliego el de las condiciones generales inserto en la *Gaceta de Madrid* de 6 del corriente y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de 11 del mismo.

La entrega de los tabacos se verificará desde el mes de Julio próximo respecto á las clase *Lugs*, y las restantes á partir del mes de Septiembre, por consignaciones iguales, durante los años económicos de 1887-88 y 1888-89.

Las proposiciones para optar á la subasta se presentarán en pliego cerrado y rubricado, con arreglo al modelo que consta en dicho pliego particular, acompañándose por separado otro que contenga la cédula personal del interesado, los recibos de la contribución y el resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber consignado como provisional para licitar la suma de 600.000 pesetas en la clase de valores admisibles para este objeto, según lo prevenido en el pliego general antes mencionado.

Lo que se anuncia á los efectos correspondientes.
Madrid 21 de Febrero de 1887.—El Director general, Manuel María del Valle.

Guardia civil.

El día 12 de Marzo próximo, á las dos de su tarde, tendrá lugar en la casa cuartel que ocupa la fuerza de la Guardia civil de esta provincia, sita en la calle del Pacifico, núm. 15, la venta en pública subasta de ocho caballos dados por desecho.
Madrid 24 de Febrero 1887.—El primer Jefe, Mariano de Módena.

Guardia civil del puesto de Aranjuez.

Los dueños de edificios que deseen arrendar uno de su propiedad para casa cuartel de la fuerza de Guardia civil del puesto de Aranjuez, bien en dicho sitio ó en los pueblos de Colmenar de Oreja ó Titulcia, presentarán sus proposiciones en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en el *Diario oficial* de la provincia, dirigiéndolas al Jefe de la Línea de dicho Real Sitio, y expresando en ellas las condiciones del local que ofrezcan y alquiler que desean percibir.
Aranjuez 20 Febrero de 1887.— El

Teniente Jefe de la Línea, Luis López Aznar.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES á plazas de Médicos Directores de baños y aguas minerales.

Por acuerdo del Tribunal se hace saber á los señores opositores, que el miércoles 9 del actual, á las dos y media de la tarde, darán principio los ejercicios en la Cátedra cuarta de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, debiendo hallarse presente les diez números primeros que figuran en la siguiente lista, significando su ausencia, no justificada previamente á juicio del Tribunal, que renuncian su derecho; siendo de advertir que igual orden y condiciones se seguirán en los días y ejercicios sucesivos, con arreglo á los edictos que se fijarán oportunamente en el sitio de costumbre de la Facultad.

Madrid 1.º de Marzo de 1887.—El Presidente, M. Taboada.—El Secretario, Leopoldo Martínez Reguera.

Relación de los opositores á plazas de Médicos Directores de baños, cuyos expedientes han sido presentados dentro del plazo marcado en la convocatoria de esta Dirección general de fecha 25 de Enero de 1887.

Número de orden.	Nombres de los opositores.
1	D. Fausto Lozano y Sastre.
2	Wenceslao Vigil y Llano.
3	Benigno Rodríguez Sánchez.
4	Francisco Rodero de la Calle.
5	Antonio García Izquierdo y Sanjurjo.
6	Juan Pablo Bricio Talero.
7	Felipe Isla Gómez.
8	Eduardo Bravo y Riaza
9	Joaquín Bausá y Montes.
10	Burgundófero García Ortiz.
11	Martín Díez y Guerra.
12	Francisco Díez Requejo.
13	Francisco Calleja y Alonso.
14	Ramón Amigo Brey.
15	Adolfo Monfledo Escudero.
16	Leoncio Bellido y Díez.
17	Vicente Santolino y Rodríguez.
18	Luciano Courel Armesto.
19	Félix Moreno y Entrena.
20	José Marrá y Echevarría.
21	Rafael Blanco y Obregón.
22	Luis Vehi y Estrada.
23	Benito Minagorre y Cubero.
24	Julián Muñoz y Atienza.
25	Roque Carús y Talcón.
26	Andrés Collado y Piña.
27	Nicolás Pérez y Jiménez.
28	Ricardo Jiménez y Martínez.
29	Hipólito Rodríguez Bartolomé.
30	Domingo Bris y Castellet.
31	Miguel Cabrera y Jiménez.
32	Antonio Camacho y Mora.
33	Jerónimo Cobos de la Cal.
34	Enrique Vilches y Gómez.
35	José Sánchez Morate.
36	Mariano Rosillo y Artazona.
37	José Morales y Moreno.
38	Miguel Gómez Camaleño y Co-
39	Isidro Salazar y Aguado.
40	José Gelabert Caballería.
41	Nicolás Juárez Prieto.
42	José Ramón de la Escosura y Hevia.
43	Manuel Terrero y Pérez.

Número de orden.	Nombres de los opositores.	Número de orden.	Nombres de los opositores.
44	Faustino Horcajo y Hernández.	112	Francisco Javier de Silva y López Escobar.
45	Rafael del Valle y Aldabalde.	113	Enrique Pratosi Martínez.
46	Nicanor Morales y Arias.	114	Francisco Ledo y García.
47	Matias Solá y Santaló.	115	Angel Nieto Méndez.
48	José López Ruiz.	116	Guillermo Arozarena y Lasa.
49	Manuel Isidoro Martínez Burzaco.	117	Salvador Sansano Vives.
50	Gumersindodel Valle y Huerta	118	Carlos Seler y Aulet.
51	Eduardo del Río y Lara.	119	Severino Abascal y García.
52	Ubaldo Castells Cantó.	120	Miguel González Gosálvez.
53	Domingo Fernández Campa.	121	Agustín Maizonada y Díaz Prieto.
54	Gaspar Tisac y Orovio.	122	Juan Simón y Gil.
55	Benito Ricardo Gutiérrez Chicote.	123	Rodolfo López Figueredo.
56	José Mingo y Morales.	124	Bruno Alfonso Manleón é Iparraquirre.
57	Aquilino Reyes Escribano y Dominguez.	125	Federico Martínez Montenegro
58	Agustín Prats y Heredia.	126	Francisco José Morales Pérez.
59	Dionisio Juste y Garcés.	127	Agustín Rivas Mateos.
60	Antonio Navarro Contreras.	128	José Barrientos y Jaramillo.
61	Manuel Alamán y Biscarri.	129	Severiano Pérez Redondo.
62	Enrique Slocker de la Pola.	130	Marcos Mardones y Arnáiz.
63	Valentín Barrecheguren Santaló.	131	Cándido Peña y Gallegos.
64	Alfredo Plá Santandreu.	132	Santiago García Fernández.
65	Victor Soley y Gely.	133	Faustino Martín Díez.
66	Nicasio Mariscal García.	134	Eduardo Moreno y Gómez.
67	Enrique Gavaldá y Valentí.	135	Julián Pascual y Ortega.
68	Emilio Santos y Alonso.	136	Eduardo Valdés Alonso.
69	Camilo Castells y Ballespí.	137	Manuel de la Espada y Aldana.
70	Eulogio Palacios y Astudillo.	138	Domingo Puertas y Morillas.
71	Federico Vaño y Ortiz.	139	Edmundo Armada López.
72	Mariano Fernández Rodríguez.	140	Manuel Arranz y Arce.
73	Rafael Plaza y Plaza.	141	Manuel Andrés y Martínez.
74	Manuel Martí Sanchis.		
75	Carlos de Prada Sotillo.		
76	Ildefonso González Colmenares		
77	Rosalino Rovira Oliver.		
78	Lope Valcárcel Vargas.		
79	Constantino Sepúlveda y Burgos.		
80	José Malpica y Muñoz.		
81	Manuel Carreras Sanchis.		
82	Carlos Manglano y Terrón.		
83	Marco Antonio Díaz de Cerro y Rodríguez.		
84	Isidoro Macho Pérez.		
85	Inocencio Francisco Vandellós y Castell.		
86	Celestino Capaired Cabodevilla		
87	Santiago Iglesias Gago.		
88	José García Villalba.		
89	José María Andrés Fernández.		
90	Miguel Escalas y Palomer.		
91	Juan Rivao y Perdigó.		
92	Ramón Llord y Gamboa.		
93	Fermín López de la Molina.		
94	Eduardo Santero y Martínez.		
95	José Barra Garay.		
96	Luis Cendrero Díez.		
97	Celestino de Rato y Rocés.		
98	Albino Molinero y Perillán.		
99	Rngenio Losada Mulet.		
100	Wenceslao Fernández de la Vega.		
101	Luis Rivero y Balbín.		
102	Francisco Claudio Luis López y Rodríguez.		
103	Ildefonso Díez y Santa Olalla.		
104	Asensio Marín Perujo.		
105	Ramón Gelada y Aguilera.		
106	Francisco Enríquez Santibáñez.		
107	Joaquín María Alexandre y Aparici.		
108	Adolfo Cervera y Torres.		
109	José Feliciano Pínuaga Buendía.		
110	Emilio Sanz y Redal.		
111	Alvaro de Blas é Itarmendi.		

ANUNCIOS

Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona.

Gerencia.

La Junta directiva de esta Sociedad, con arreglo al art. 33 de los estatutos, ha acordado convocar á justa general ordinaria de señores accionistas, para el día 31 del corriente, á las dos de la tarde, en el domicilio social, Madrid, paseo de Recoletos, 14.

Sólo tendrán voz y voto en ella, á tenor de lo establecido en el art. 38 de los estatutos, los poseedores de diez ó más acciones, y para ello deberán depositarlas desde el 16 al 25 del actual, ambos inclusive, de conformidad con lo que determina el art. 37 de los referidos estatutos, en Madrid, en la Secretaría de la Sociedad, Cid, 7; en Valencia, oficinas de la misma, situadas en la estación, y en Barcelona en poder del comisionado D. Angel J. Baixeras, Fontanella, 9, principal.

Madrid 1.º Marzo 1887.—Por la Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona, el Director gerente, M. de Campo. 142

Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Dirección.

El día 15 de Marzo próximo, á las once de la mañana, se subastarán los sobranes de las comidas de las acogidas del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, con sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en las oficinas de dicho Establecimiento provincial.

Madrid 26 de Febrero de 1887.—El Director, Simón Pérez.

COLEGIO DE SAN MATEO

CURSO DE 1886 A 1887

CUADRO de las asignaturas de Segunda Enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN A SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA				OBSERVACIONES
			De honor.	Ordinarias.	Extra-ordinarias.	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso..	D. Mateo de la Riva.....	Doctor en Sagrada Teología, Licenciado en las Faculta- des de Derecho Civil y Ca- nónico y Filosofía y Le- tras.....	»	1	»	1	
Latín y Castellano.—Segundo curso	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	
Retórica y Poética.....	El mismo.....	Idem.....	»	3	»	3	
Geografía.....	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	
Historia de España.....	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	
Historia Universal.....	D. Angel Mateo A. y Delgado.....	Licenciado en Ciencias.....	»	2	»	2	
Psicología, Lógica y Etica.....	D. Mateo de la Riva.....	Doctor en Sagrada Teología, Licenciado en las Faculta- des de Derecho Civil y Ca- nónico y Filosofía y Le- tras.....	»	»	»	»	
Aritmética y Algebra.....	D. Angel Mateo A. y Delgado.....	Licenciado en Ciencias.....	»	4	»	4	
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
Física y Química.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
Historia Natural.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
Fisiología é Higiene.....	D. José Mateo A. y Delgado.....	Bachiller.....	»	»	»	»	
Agricultura elemental.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
Lengua Francesa.—Primer curso..	D. Angel Mateo A. y Delgado.....	Licenciado en Ciencias.....	»	2	»	2	
Lengua Francesa.—Segundo curso..	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Primer curso....	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Segundo curso..	»	»	»	»	»	»	
			»	16	»	16	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 6.

Madrid 26 de Septiembre de 1886.—El Director del Colegio, Mateo de la Riva, Decano jubilado.—El Secretario, Licenciado, Angel Mateo A. y Delgado.

COLEGIO DE D. ALEJANDRO PONTES Y FERNÁNDEZ

CURSO DE 1886 A 1887

CUADRO de las asignaturas de Segunda Enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN A SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA				OBSERVACIONES
			De honor.	Ordinarias.	Extra-ordinarias.	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso..	D. Vicente de Castro y Matós.....	Doctor en Filosofía y Letras.	»	7	»	7	
Latín y Castellano.—Segundo curso	El mismo.....	Idem.....	»	4	»	4	
Retórica y Poética.....	D. Severiano Doporto y Uncilla.....	Licenciado en Filosofía y Le- tras.....	»	7	»	7	Una de ellas sin va- lidez académica.
Geografía.....	El mismo.....	Idem.....	»	5	»	5	
Historia de España.....	D. José Pontes y Abarrátegui.....	Licenciado en Filosofía y Le- tras.....	»	5	»	5	
Historia Universal.....	D. Vicente de Castro y Matós.....	Doctor en Filosofía y Letras.	»	4	»	4	
Psicología, Lógica y Etica.....	D. Severiano Doporto y Uncilla.....	Licenciado en Filosofía y Le- tras.....	»	1	»	1	
Aritmética y Algebra.....	D. Alejandro Pontes y Fernández.....	Licenciado en Ciencias.....	»	4	»	4	
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	
Física y Química.....	El mismo.....	Idem.....	»	9	»	9	
Historia Natural.....	D. José Ruiz Castizo y Ariza.....	Doctor en Ciencias.....	»	9	»	9	
Fisiología é Higiene.....	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	
Agricultura elemental.....	El mismo.....	Idem.....	»	9	»	9	
Lengua Francesa.—Primer curso..	D. Manuel Infante y Francho.....	Profesor de Idiomas.....	»	4	»	4	
Lengua Francesa.—Segundo curso..	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	
Lengua Inglesa.—Primer curso....	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Segundo curso..	»	»	»	»	»	»	
			»	73	»	73	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 27.

Madrid 30 de Septiembre de 1886.—El Director del Colegio, Licenciado, Alejandro Pontes.—El Secretario, Bruno Capilla.